

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 10/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo. Aprobar las bases reguladoras de ayudas para la implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava así como la convocatoria para 2023**

El Territorio Histórico de Álava cuenta con una amplia superficie cultivable, siendo el territorio con mayor superficie agraria dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinando la mayor parte de la misma a cultivos extensivos de secano anuales, principalmente cereales (trigo, cebada y avena), viña y cultivos extensivos de regadíos como la remolacha y la patata. A diferencia de lo que ocurre en otros territorios colindantes, los cultivos permanentes no son frecuentes en Álava, a excepción de la viña.

Sin embargo, la diversidad edafoclimática de Álava, junto con su orografía favorable la hacen un territorio propicio para el desarrollo de ciertos cultivos frutales, siendo el manzano un cultivo tradicional presente en nuestro territorio desde tiempos inmemoriales y los testimonios de que su cultivo ha estado tradicionalmente ligado a nuestra cultura, haciendas y caseríos, son diversos y abundantes.

Existen cultivos frutícolas que resultan de especial interés para el territorio; por contribuir a la diversificación y mantenimiento de la actividad agraria, a la conservación y mejora de variedades locales o agrobiodiversidad, a la conservación del paisaje, etc. Cultivos como el nogal o el olivo, son interesantes y sin lugar a dudas, contribuyen a la consecución de los citados objetivos.

A pesar de que desde el Departamento de Agricultura a través de su plan de ayudas a las explotaciones agrarias se destinan recursos para auxiliar todo tipo de inversiones promovidas por las y los agricultores en las mismas, los requisitos exigidos para acceder a dichas ayudas y en especial, la exigencia de que la persona solicitante deba ser agricultor o agricultora a título principal (ATP), ha condicionado el progreso de la fruticultura.

Con el ánimo de superar esta carencia y en respuesta a la demanda del sector frutícola, el Departamento de Agricultura mediante el presente decreto foral pretende potenciar los cultivos frutales, auxiliando mediante ayudas a la implantación de frutales a titulares de explotaciones agrarias que, aun no cumpliendo la condición de ATP, ejercen una actividad agraria, lo que contribuirá a diversificar nuestra producción agraria y posibilitará el aumento de la renta agraria de las y los agricultores.

Esta subvención se concede de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) número 2472/2022 de la comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las bases reguladoras se ajustan tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres, así como a la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la fruticultura en el Territorio Histórico de Álava, conforme al articulado del anexo adjunto.

Segundo.- Aprobar para el año 2023 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

a) Medidas convocadas:

- Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura.
- Ayudas a la plantación de frutales.
- Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos.

b) Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-implantacion-cultivos-frutales-territorio-historico-alava>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a una persona interesada obligada a relacionarse electrónicamente con la administración."

– El plazo para presentar las solicitudes es de 20 días hábiles desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del presente decreto foral. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

c) El plazo para la ejecución de los gastos y las inversiones solicitadas, así como la fecha límite para la justificación de los mismos es el siguiente:

– Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura: se admitirán gastos desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Se presentará, en el momento de la solicitud, la justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura y acreditación del pago de la misma, no siendo necesario presentar la solicitud de abono. El abono de la ayuda se realizará inmediatamente a la concesión de la misma.

– Ayudas a la plantación de frutales: se admitirán gastos que correspondan a plantaciones iniciadas desde el 1 de enero de 2023. El plazo para la ejecución y justificación de las inversiones finalizará el 31 de agosto de 2023. Excepcionalmente, y dado que en el año 2022 no hubo convocatoria, se admitirán gastos correspondientes a plantaciones iniciadas desde el 1 de enero de 2022, siempre que las personas solicitantes no hayan sido beneficiarias en la convocatoria del año 2021.

– Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos: se admitirán inversiones desde el 1 de enero de 2022. El plazo para la ejecución y justificación de las inversiones finalizará el 31 de agosto de 2023.

d) Reservas de crédito:

– Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura: 10.000,00 euros con cargo a la anualidad 2023 de la partida 40101. G/419400/47000401 “Asesoramiento implantación cultivos frutales”, del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2023.

– Ayudas a la a plantación de frutales: 75.000,00 euros con cargo a la anualidad 2023 de la partida 40100. G/419400/77000420 “Cultivos Leñosos Alternativos” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2023.

– Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos: 25.000,00 euros con cargo a la anualidad 2023 de la partida 40100. G/419400/77000420 “Cultivos Leñosos Alternativos” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2023.

En caso de que no se agote el presupuesto para alguna de las ayudas vinculadas a la partida “cultivos leñosos alternativos” y si fuera preciso incrementar el presupuesto de la otra medida convocada en base a dicha partida, se podrá utilizar el crédito sobrante para incrementar la partida que lo requiera, sin que afecte al crédito global de la convocatoria.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en las partidas presupuestarias. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual a los reservados inicialmente en cada partida.

e) Límites de gasto admisible.

Se establecen los siguientes límites de gasto admisible:

– Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura: el gasto admisible máximo será de 1.000,00 euros y año.

– Ayudas a la plantación de cultivos frutales: la inversión o suma de inversiones auxiliares, para una explotación, será de un máximo de 80.000,00 euros y un mínimo de 1.500,00 euros por solicitud. En caso de que la plantación solicitada supere las 3 ha de superficie, la inversión máxima subvencionable será de 150.000,00 euros.

– Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos: un máximo de 2.500,00 euros y un mínimo de 300,00 euros por vareador.

Tercero. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Decreto Foral 45/2018, de 4 de septiembre.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 28 de marzo de 2023

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I

Bases reguladoras de las ayudas para la implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las siguientes ayudas destinadas al fomento de la fruticultura en el Territorio Histórico de Álava:

- Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura
- Ayudas a la plantación de cultivos frutales
- Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos

Artículo 2.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Con carácter General:

- Ser titular de una explotación agraria debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Ejercer directamente la actividad frutícola, entendiéndose como tal el cultivo de los árboles frutales.
- Estar, con anterioridad a la concesión de la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de Sociedad Civil, Comunidad de bienes o Entidades de Titularidad Compartida, deberá acreditarse esta situación tanto de la Sociedad como de los socios y socias o partícipes de la comunidad.
- No encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.
- No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para igualdad de mujeres y hombres.

2.2. Explotaciones cuyo titular es persona física:

- Ser mayor de 18 años o menor emancipado o emancipada y que la persona siga en activo a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Explotaciones de titularidad asociativa:

- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas la persona jurídica, o el grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.
- Las explotaciones de titularidad asociativa deberán cumplir además de los requisitos señalados con carácter general, que al menos el 50 por ciento de sus socios y socias cumplan los requisitos exigidos en el apartado 2.2 para las personas físicas y deberán poseer al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto.

2.4. Requisitos específicos adicionales para cada ayuda

Además de los requisitos exigidos en el apartado 2.1, 2.2 y en su caso 2.3, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos en función de la ayuda que soliciten.

• Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura:

La persona solicitante deberá tener una plantación frutal en Álava y dicha plantación frutal deberá constar inscrita en su explotación agraria.

• Ayudas a la plantación de cultivos frutales

Poseer, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, o en su caso con anterioridad al pago final de la ayuda, una capacitación y competencia profesional adecuada, acreditándose ésta si cumple uno de los siguientes supuestos:

- Poseer título académico en la rama agraria, como mínimo de formación profesional de 1º grado. En el caso de las explotaciones asociativas será suficiente que cumpla este requisito una persona que forme parte de la explotación.
- Acreditar 15 horas de formación agraria relacionada con el sector frutal. En el caso de las explotaciones asociativas será suficiente que cumpla este requisito una persona que forme parte de la explotación.
- Acreditar experiencia laboral por haber trabajado por cuenta ajena en explotaciones frutícolas. En el caso de las explotaciones asociativas será suficiente que cumpla este requisito una persona que forme parte de la explotación.
- Tener inscrita una plantación frutal en el Registro de Explotaciones Agrarias en la explotación de la que es titular la persona solicitante de la ayuda.
- Acreditar la contratación de una persona técnica que asesore en fruticultura.

Podrá concederse como plazo para completar la formación hasta la certificación final de la ayuda. Si para el momento de proceder a la certificación final de la ayuda, la formación no está acreditada debidamente, no se procederá al pago de la subvención.

- Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos
 - Acreditar la pertenencia a una asociación alavesa de olivicultura y recibir asesoramiento técnico de la misma.
 - Disponer de olivares ubicados en Álava e inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias en la explotación de la que es titular la persona solicitante de la ayuda. La superficie mínima inscrita de olivar en Álava será de 0,05 hectáreas a fecha de publicación de la convocatoria anual.

Artículo 3.- Requisitos de admisibilidad de los gastos y las inversiones.

Para que sean subvencionables los gastos y las inversiones se deberán cumplir los siguientes requisitos en función de la ayuda solicitada:

3.1. Ayudas a la plantación de cultivos frutales

- Ser nuevas plantaciones de cultivos frutales o ampliación de otras anteriores, en una superficie mínima por explotación de 0,5 ha, salvo para las plantaciones de pequeños frutos y del olivar en las que la superficie mínima de plantación será de 0,2 ha, que reúnan las siguientes condiciones:
 - Ser plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.
 - Solo podrán realizarse plantaciones con material vegetal que disponga del pasaporte fitosanitario preceptivo correspondiente según la legislación en materia de sanidad vegetal.
 - Los sistemas de conducción y marco de plantación serán libres, siempre que tengan una densidad mínima de plantación. El Departamento de Agricultura podrá determinar los marcos de plantación mínimos en función de cada especie.
- Los terrenos donde se ejecuten las plantaciones estarán ubicados en Álava.
- La parcela sobre la que se ejecute la plantación deberá estar a disposición de la persona o entidad solicitante en régimen de propiedad, cesión de uso o arrendamiento. La propiedad se acreditará mediante la escritura de propiedad y el arrendamiento se justificará mediante un contrato de arrendamiento por un periodo mínimo de 10 años, que será validado y registrado por el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Gobierno Vasco. La cesión deberá justificarse mediante un contrato firmado al efecto por un periodo mínimo de 10 años.
- Las instalaciones de riego en parcela deberán tener coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua, ser compatibles con el medio ambiente y disponer de un sistema de medición del uso del agua.
- El Departamento de Agricultura podrá establecer las condiciones que deberá cumplir la plantación para ser auxiliada.

3.2. Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos

- La maquinaria de vareo debe ser nueva y de tipo manual para uso individual, no subvencionándose vibradores acoplados al tractor.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos en función de la ayuda solicitada:

- 4.1. Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura: gastos relativos al asesoramiento técnico recibido en la explotación durante la campaña, para el logro de una producción frutícola sostenible en términos económicos, ecológicos y sociales.
- 4.2. Ayudas a la plantación de cultivos frutales: gastos relacionados con las inversiones para la ampliación o el establecimiento de nuevas plantaciones de cultivos frutales, siempre que formen parte de un plan conjunto de plantación y no se trate de actuaciones aisladas:
 - Análisis físico-químicos del terreno.
 - Labores preparatorias del terreno (nivelación, subsolado, rastreado, etc.)
 - Las enmiendas y abonados de fondo previas al establecimiento del cultivo.
 - La adquisición de plantones.
 - Los costes asociados a la plantación (replanteo, ahoyado, plantación, etc.)
 - Las estructuras de soporte.
 - Cierres perimetrales de la plantación y sistemas de protección individual frente a animales como corzos, jabalíes, conejos, etc....
 - Instalación del sistemas de riego localizado
 - Redacción de estudios o documentos técnicos y honorarios.
- 4.3. Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos: se subvencionará un único vibrador o vareador manual por solicitud y persona solicitante. No se podrá volver a solicitar la ayuda a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos hasta que transcurran 5 años.

Artículo 5.- Gastos e inversiones no subvencionables.

- 5.1. Con carácter general, se exceptúan del régimen de ayudas, las inversiones y gastos siguientes:
 - Los trabajos propios.
 - Las obras de drenaje.
 - El impuesto de valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasa, intereses de demora y seguros contratados como consecuencia de la inversión.
 - Las inversiones de implantación de especies asociadas al cultivo de la trufa.
 - El acondicionamiento de fincas destinadas a viñedo y su plantación que se regirán por su normativa específica.
 - Los gastos asociados al mantenimiento del cultivo y la reposición de marras.

- Inversiones aisladas no incluidas en un plan conjunto de plantaciones, tales como: subsolados, cierres, protectores individuales, riegos, estructuras de soporte, etc.
- Vibradores o vareadores no manuales, acoplados al tractor o de segunda mano.

5.2. En caso de que existan dudas sobre la subvencionabilidad de algún gasto o inversión por no estar expresamente recogido en los artículos 4 y 5, el Departamento de Agricultura podrá determinar si se trata de un concepto subvencionable o no.

Artículo 6.- Límites de gasto admisible.

6.1 Los límites de gasto admisible se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7.- Moderación de costes y valoración de las inversiones.

7.1 La valoración de las inversiones como coste subvencionable, a efectos de esta ayuda, se ajustará a los módulos oficiales de valoración y límites de inversión máxima auxiliares vigentes en cada momento a efectos de la intervención de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias.

7.2 La persona o entidad solicitante deberá presentar presupuesto o factura proforma sobre la inversión objeto de subvención. Se valorará la inversión desglosando las distintas líneas de actuación dentro de la inversión, de los considerados subvencionables, detallados en el plan de plantación, presentando presupuesto o factura proforma para cada línea de actuación y considerándose como gasto subvencionable el presupuesto de menor cuantía entre el que resulte de la aplicación de módulos o el límite máximo de gasto de inversión admisible si lo hubiera y oferta presentada.

7.3 Cuando no se disponga de módulos para alguno de los gastos subvencionables solicitados, y éstos superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que aprueba la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona solicitante deberá presentar al menos tres ofertas de distintos proveedores.

7.4 La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica y sea subvencionada.

7.5 Si la inversión tuviera unas características especiales y no exista en el mercado suficiente oferta suministradora se estará a los precios de mercado, o según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Criterios para la selección de expedientes en caso de agotamiento de fondos

8.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a efectuar el cálculo de la ayuda total solicitada atendiendo a los límites establecidos en el artículo 6.

8.2. Si la dotación económica de la correspondiente convocatoria alcanzara para atender a las cantidades inicialmente calculadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, se procederá a conceder las ayudas por ese importe.

8.3. En caso contrario, y sin perjuicio de las ampliaciones de crédito que pudieran producirse, se actuará en función del tipo de ayuda solicitada, tal y como establecen los siguientes apartados.

8.4. Ayudas a la plantación de cultivos frutales: las ayudas se concederán a las solicitudes que obtengan mayor puntuación de conformidad con los siguientes criterios de priorización, siendo las puntuaciones acumulables:

8.4.1. Por tipología de persona beneficiaria.

8.4.1.1 Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación acumulable:

- Planes de plantaciones promovidos por jóvenes que inician o que estén en proceso de incorporación al sector a través del desarrollo de su plan de empresa acogido a la ayuda “Creación de empresas agrarias por jóvenes” (mientras dure su proceso de instalación, atendiendo al plan empresarial presentado): 10 puntos.
- Planes de plantaciones promovidos por una titular que sea mujer agricultora: 10 puntos.
- Planes de plantaciones promovidos por jóvenes agricultoras o agricultores ya instalados (menores de 41 años): 5 puntos.

8.4.1.2 En el caso de explotaciones asociativas agrarias.

- Se aplicará la puntuación del artículo 8.4.1.1 a las personas integrantes o socias que cumplan con los requisitos de personas beneficiarias del artículo 2. Al resto no se les valorará.
- La puntuación final se obtendrá a partir de la puntuación de las personas integrantes o socias de la entidad asociativa que hayan sido valoradas. Dichos valores se calcularán en proporción a su participación en el capital social o la cuota de reparto para obtener una puntuación global.
- En caso de que el resultado sea un número decimal se redondeará a un número entero (el redondeo de medio punto se hará hacia arriba).

8.4.2. Por tipología de explotación.

8.4.2.1 La puntuación obtenida en el apartado 8.4.1 se complementará en los siguientes supuestos:

- Explotación prioritaria, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias: 10 puntos
- Explotación acogida a Producción Ecológica certificada: 10 puntos
- En función de la ubicación de la plantación auxiliabile:
 - Zona de montaña: 10 puntos
 - Zona desfavorecida diferente a las de montaña: 5 puntos

8.4.3 Los planes con mayor puntuación serán prioritarios respecto a los de menor puntuación. En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá mediante sorteo entre ellas.

8.5. Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura y ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos: en el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda superen la disponibilidad presupuestaria para esta ayuda, se aplicará un reparto proporcional a todas las personas beneficiarias.

Artículo 9.- Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas.

Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en los apartados siguientes.

9.1 Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura: el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de gasto subvencionable será del 80 por ciento.

9.2 Ayudas a la plantación de cultivos frutales: el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable será del 50 por ciento.

9.3 Ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos: el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable será del 50 por ciento.

Artículo 10.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

10.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Las líneas de ayuda que se convocan.
- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- El plazo para la ejecución de los gastos y las inversiones solicitadas, así como la fecha límite para la justificación de los mismos.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- Los límites de gasto admisible.

10.2 La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado y deberá ir acompañada de la documentación que se determina en el anexo II del presente decreto foral. Únicamente se admitirá una solicitud por cada tipo de ayuda y año, pudiendo solicitarse ayuda en más de una línea.

10.3 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excluidos los sábados, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.4 La solicitud de la ayuda, con el objeto de la resolución del expediente, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco; así como del Registro de Explotaciones del Territorio Histórico de Álava.

10.5 El órgano instructor efectuará interoperablemente las consultas y verificaciones necesarias, salvo que las personas solicitantes o beneficiarias se opusieran a ello. En caso de oposición, la persona solicitante deberá aportar los certificados correspondientes.

10.6 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Artículo 11.- Tramitación.

- 11.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario y el Servicio de Viticultura y Enología.
- 11.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 11.3 Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de persona beneficiaria, determinar el gasto admisible, la puntuación de la inversión según los criterios de selección y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado, creado al efecto, siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.
- 11.4 La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de selección de expedientes establecidos en el artículo 8 de este decreto foral.
- 11.5 El órgano colegiado de valoración estará formado por:
- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
 - La jefatura del Servicio de Viticultura y Enología.
 - Una persona técnica de ayudas adscrita al Servicio de Desarrollo Agrario.
 - La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica.
- 11.6 El órgano instructor será el encargado de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto para la concesión de la ayuda.

Artículo 12.- Resolución y Notificación.

- 12.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.
- 12.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, detalle de la inversión para la que se ha concedido la ayuda y gasto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

12.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella, se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, detalle de la inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

12.5 Asimismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete a la persona beneficiaria.

Artículo 13.- Modificaciones del plan de plantación y plazo de ejecución.

13.1 Las inversiones de plantaciones subvencionadas deberán finalizarse con anterioridad a la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria. Se podrán admitir gastos e inversiones iniciadas el año anterior a la convocatoria, siempre que la convocatoria recoja dicha posibilidad.

13.2 No obstante la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del plan de plantación subvencionado, debidamente justificada y siempre con anterioridad a su ejecución.

13.3 Será la persona titular del Departamento de Agricultura quien mediante orden foral resuelva favorable o desfavorablemente la modificación solicitada, que será notificada a las personas beneficiarias.

13.4 En ningún caso, las modificaciones supondrán un cambio de la finalidad de la inversión, ni un incremento del importe de la subvención inicial concedida.

13.5 En el caso de que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda no realizara las inversiones en el plazo establecido, sin causa justificada, perderá el derecho a la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda para las mismas inversiones en el plazo de 3 años.

13.6 La persona o entidad beneficiaria podrá presentar renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida y antes de la finalización del plazo de ejecución de la inversión. En caso de que haya recibido algún pago deberá reintegrar el importe cobrado más los intereses que correspondan.

13.7 La renuncia se presentará por escrito y, mediante informe del órgano instructor del expediente, podrá aceptarse y declarar concluso el procedimiento, sin perjuicio de que en las bases reguladoras de la ayuda se disponga que la renuncia de la ayuda sin motivo justificado será penalizada. Una vez aceptada, la persona o entidad beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida. En este caso podrá solicitar ayuda para la misma inversión en las convocatorias siguientes.

Artículo 14.- Pago de las ayudas.

14.1 El pago de la ayuda se realizará tras haber realizado las actuaciones, en las condiciones que se determinen en la convocatoria anual, y tras la entrega de la siguiente documentación:

- Solicitud de abono, para las ayudas a la plantación de frutales y para las ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos, así como en las ayudas al asesoramiento en fruticultura si lo exige la convocatoria.
- Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura.

- Acreditación de pago de la factura mediante extracto bancario o justificante de transferencia o certificado emitido por la entidad bancaria en el que se especifique como mínimo el importe, fecha y persona o entidad beneficiaria de pago.
- En el caso de las ayudas a la plantación de frutales, pasaporte fitosanitario del material vegetal empleado (etiquetas de las plantas, facturas y /o albaranes).

14.2 En caso de presentar fotocopias de documentos, facturas o justificantes de acreditación de pagos deberán ir acompañadas de “Declaración responsable de coincidencia de las copias con los originales” debidamente firmada. En todo caso, deberán ponerse a disposición de la Diputación Foral de Álava los documentos originales cuando así sean requeridos.

14.3 En todo caso, los gastos iguales o superiores a 1.000,00€ euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/12, de 29 de octubre, modificado por Ley 11/2021 de 9 de julio, de Medidas para la Prevención y Lucha contra el Fraude.

14.4 Los pagos se realizarán sobre la base de los importes que se consideren admisibles o subvencionables una vez realizados los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago.

14.5 Para el abono de la subvención, la inversión realizada y considerada como subvencionable siempre será superior al importe mínimo subvencionable determinado en el artículo 6. Así mismo, en las ayudas a las plantaciones frutales, el abono de la ayuda respetará los importes concedidos por cada uno de los conceptos subvencionables.

14.6 No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

Artículo 15.- Compromisos y Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

15.1 Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas a la plantación de frutales se comprometen a:

- Realizar el plan de plantación en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda y las presentes bases.
- Mantener la plantación o plantaciones en activo durante 10 años desde la fecha de la concesión de la ayuda. Se considerará que el cultivo está abandonado cuando se cumplan los criterios a los que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- Incluir la o las parcelas plantadas en el registro de explotaciones agrarias de Álava dentro de la explotación agraria cuya titularidad pertenece a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- Cambiar el uso SIGPAC de la parcela plantada, en coherencia con el cultivo frutal establecido.
- Facilitar los datos de las plantaciones y del material vegetal utilizado, pasaportes fitosanitarios, albaranes y/o facturas del material vegetal.
- Facilitar el acceso a las plantaciones para las labores de exámenes oficiales, inspecciones y prospecciones dentro del ámbito de la sanidad vegetal.

15.2 Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos deberán mantenerlas durante un plazo mínimo de 5 años, no pudiendo cederlas ni venderlas en dicho plazo.

15.3 La personas y entidades beneficiarias, con motivo de esta subvención quedan obligadas a:

- Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
- Cumplir con todos los compromisos adquiridos y obligaciones establecidas en el presente decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda.
- Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.
- Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Artículo 16.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos.

- 16.1 El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- 16.2 Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.
- 16.3 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.
- 16.4 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- 16.5 El caso de cese de la actividad, cuando la explotación se traspase a otra persona titular y ésta se subrogue a los compromisos adquiridos por la persona cedente, no se considerará incumplimiento.
- 16.6 Se considera que no hay incumplimiento en los compromisos adquiridos cuando se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:
- El fallecimiento o una larga incapacidad profesional del productor o la productora.
 - Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agrícola de la explotación.
 - La destrucción accidental de los edificios de la explotación.

La persona o entidad beneficiaria notificará a la autoridad competente las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 17.- Régimen Jurídico.

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada norma foral.

Artículo 18.- Compatibilidad con otras ayudas.

- 18.1 Las ayudas desarrolladas en este decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas.
- 18.2 Las y los jóvenes que se instalan en una explotación agraria a través de la intervención de “establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras”, podrán solicitar las ayudas previstas en el presente decreto foral para desarrollar su plan empresarial, ayudas que recaerán sobre la explotación en la que la persona joven pretende instalarse.

Artículo 19.- Financiación de la ayuda.

Los recursos económicos destinados a la ayuda prevista en este decreto procederán exclusivamente de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, teniendo como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en cada solicitud, será la siguiente:

A.- Con carácter general:

1. Cuando la persona solicitante se oponga a que el Departamento de Agricultura realice las consultas correspondientes, se deberá aportar junto con la solicitud el certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social y de estar al corriente con las obligaciones fiscales de todas las personas que componen la explotación, y en caso de persona jurídica, tanto de esta como de las y los socios, además del certificado de la Seguridad Social o recibo de la Seguridad Social para acreditar que la persona solicitante está en activo a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes.
2. Hoja de compromisos que adquiere la persona o entidad solicitante, firmada por la persona titular o su representante legal.
3. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones.

B.- En las ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura, además deberá presentar:

1. Presupuesto o factura proforma del servicio de asesoramiento o, en su caso, factura y comprobante de pago según se dispone en el artículo 14.

C.- En las ayudas a la adquisición de maquinaria manual específica para el vareo de olivos, además deberá presentar:

1. Certificado que acredite la pertenencia a una asociación alavesa de olivicultura en la que reciban asesoramiento técnico.
2. Presupuesto o factura proforma de máquina manual específica para el vareo de olivos.

D.- En las ayudas a la plantación de cultivos frutales

1. Cuando proceda, certificado de explotación prioritaria.
2. Cuando proceda, certificado que acredite la inscripción en los Registros de Producción Ecológica Certificada.
3. Documentación acreditativa de poseer cualificación y capacitación profesional suficiente, salvo aquellos casos en los que podrá ser presentada con posterioridad. En ese caso, compromiso de que se va a acreditar la cualificación y capacitación profesional suficiente en los plazos que se establezcan.

4. Plan de plantación de frutales previsto que deberá tener el contenido mínimo que se detalla a continuación:
- 4.1. Presupuesto y en su caso proyecto de obra de las obras a ejecutar. Se deberán presentar los presupuestos o facturas proformas de cada elemento o actuación que forme parte de la plantación.
 - 4.2. Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC, indicando superficie en las que se va a realizar la plantación, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.
 - 4.3. Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a realizar la plantación, y en su caso en las que se va a instalar el riego y/o cierre.
 - 4.4. En su caso, autorización de la persona propietaria para realizar las inversiones objeto de subvención, y en su caso la instalación de riego y/o cierre..
 - 4.5. Información sobre el material vegetal que se utilizará:
 - Especie y variedad y patrón.
 - Origen (Nombre, ubicación del vivero y nº de registro).
 - Pasaporte Fitosanitario del material vegetal (etiquetas de las plantas, albaranes y/o facturas).
 - Sistema de conducción de la plantación
 - Marco de plantación
 - 4.6. Si el Plan de plantaciones tiene previsto instalaciones de riego, además de lo anterior deberá contener:
 - Si pertenece a una Comunidad de Regantes, certificado individual para cada solicitante.
 - En el resto de los casos, documento que acredite la concesión de agua de las parcelas en las que se va a instalar el riego.

El documento que acredite la concesión de agua para el riego se podrá presentar hasta la certificación final de la obra, pudiendo concederse la ayuda de forma condicionada. Si para el momento de proceder a la certificación final de la ayuda no se dispone de la autorización para el uso del agua para riego, no se procederá al pago de la ayuda correspondiente a la instalación de riego.
 - 4.7. Si el Plan de plantaciones tiene previsto el acondicionamiento de fincas, cierres, u otras actuaciones que requieran de licencia municipal, se deberá presentar la licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.

La licencia de obras se podrá presentar hasta la certificación final de la obra, pudiendo concederse la ayuda de forma condicionada. Si para el momento de proceder a la certificación final de la ayuda no se dispone de la licencia de obras, no se procederá al pago de la ayuda que corresponda a las inversiones que requieren la autorización.